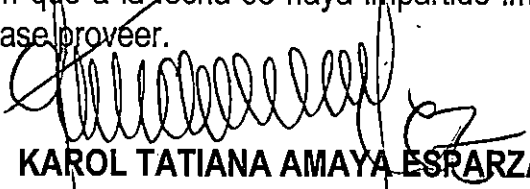


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2009-00901** de ENRIQUE GARZÓN GONZALEZ , contra ESPERANZA RODRIGUEZ ARÉVALO Y OTRO sin que a la fecha se haya impartido impulso procesal desde 22 de Junio de 2021. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 FEB. 2022

De acuerdo al informe secretarial, previo a continuar con el trámite procesal que corresponde, es importante destacar que el presente trámite ejecutivo no ha tenido impulso o gestión procesal de la activa desde el 5 de octubre de 2021, sin que a la fecha haya dado trámite alguno.

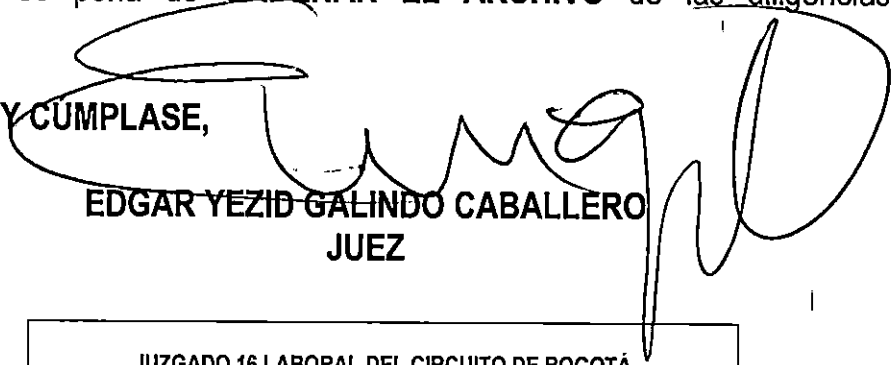
En ese sentido, resáltese que el Parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 17 de la Ley 712 de 2001, dispone:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

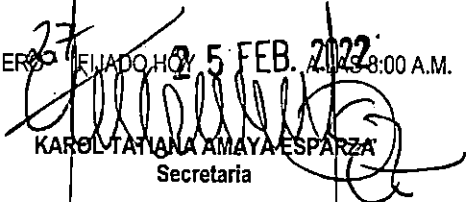
(...) PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Así las cosas, SE REQUIERE a la parte ejecutante el impulso procesal correspondiente so pena de **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias por CONTUMACIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 27 EL JUDO HOY 5 FEB. 2022 8:00 A.M.  KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria
